

Legislación Nacional

var disURL = '1299656/1299921/de_84_1997.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 84/1997**OBRAS SOCIALES**
Opción de cambio. Reglamentación. Modificación del 29/01/1997; publ. 03/02/1997**El presidente de la Nación Argentina decreta:Art. 1.?** Sustitúyese el art. 4 de la resolución 633/1996 del Ministerio de Salud y Acción Social del 18 de diciembre de 1996, ratificada por decreto 1560/1996 del 19 del mismo mes y año, por el que a continuación se transcribe:**Art. 4.-** La opción de cambio podrá ejercerse sólo una (1) vez al año. El período en el que dicha opción podrá ejercerse se extenderá desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio de cada año. En todos los casos la misma se efectivizará dentro de los noventa (90) días de presentada la solicitud.Cuando por razones excepcionales y justificadas algún beneficiario deba optar en otra época del año o en las situaciones previstas en los arts. 13 y 14 de la presente, lo deberá plantear a la autoridad de aplicación, la que podrá dar curso a la solicitud.Para el año 1997, la opción se podrá ejercer desde el 01 de enero hasta el 30 de abril de dicho año.**Art. 2.?** Sustitúyese el art. 7 de la resolución 633/1996 del Ministerio de Salud y Acción Social del 18 de diciembre de 1996, ratificada por decreto 1560/1996 del 19 del mismo mes y año, por el que a continuación se transcribe:**Art. 7.-** La Dirección General Impositiva (DGI) arbitrará las medidas necesarias a fin de que, cuando se efectivice el cambio, se transfiera automáticamente a la Obra Social elegida el total de los aportes y contribuciones que corresponda efectuar.**Art. 3.?** Comuníquese, etc.Menem - Rodríguez - MazzaReferencias: **M.S. y A.S. res. 633/1996:** 19-C-3498.